



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 093 -2021-AMAG-DA

Lima, 11 de marzo de 2021.

VISTOS;

Las solicitudes y Recurso de reconsideración presentados por los magistrados **CHRISCENT DEL ROSARIO ORDINOLA NIMA; MANUEL TROYA DÁVILA; ARTURO MARCOS VALENCIA PAIVA; y JULIA DOMENICA YUCASI QUISPE**, contra la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA en el extremo que no los considera en la relación de admitidos al desarrollo del: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”- modalidad virtual; el Informe N° 116-2021-AMAG/PCA de fecha 05 de marzo de 2021 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso; é Informe N° 0155-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°066-2021-AMAG-DA** de fecha 12 de febrero de 2021, se aprueba la relación de admitidos al curso: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” – modalidad virtual, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes no se encuentran los magistrados **CHRISCENT DEL ROSARIO ORDINOLA NIMA; MANUEL TROYA DÁVILA; ARTURO MARCOS VALENCIA PAIVA; y JULIA DOMENICA YUCASI QUISPE**;

Que, en fecha 18 de febrero de 2021 la magistrada **CHRISCENT DEL ROSARIO ORDINOLA NIMA**, presenta recurso de reconsideración con sumilla: “**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**”, donde señala: “...**I PETITORIO.** Que, en virtud del presente escrito y dentro del plazo legal establecido conforme al Artículo 207.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpongo **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N° 066-2021-AMAG-DA, del 12 de febrero de 2021, dictada por la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura, toda vez que la recurrente no se encuentra en la nómina de aptos del 23° PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO EN LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL, y en consecuencia se me declare APTA y disponga que se me considere como admitido dentro del indicado programa de capacitación para el ascenso, en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expondré: II. FUNDAMENTOS DE HECHO: 2.1. La recurrente dentro del plazo previsto en la convocatoria “23° Curso de Capacitación para el ascenso en la carrera judicial y fiscal – segundo,, tercer y cuarto nivel de la Magistratura, postuló a la misma en su condición de magistrado titular y presentó toda la documentación requerida en dicha convocatoria, sin embargo, la misma no habría sido actualizada en el sistema de gestión académica, puesto que así se verifica del reporte del 15 de febrero de 2021. Es necesario indicar que el 22 de enero de 2021, fecha en la que efectué mi inscripción, conforme a la página web se reportó un error en el sistema por lo que se me indicaba lo intente horas más tarde pues la documentación no se había actualizado, siendo así horas más tarde la recurrente volvió a intentar su inscripción en la que el sistema no reporto ningún error, sin embargo no actualizó o no cargo la documentación requerida que acredita su condición de titular en el primer nivel y su tiempo de servicios (se puede evidenciar el desperfecto en el sistema web, puesto que se me reporta como tiempo de**



Academia de la Magistratura

provisional tres años nueve meses, en mi ficha de inscripción, a pesar de haber consignado que las fechas en dicho cargo por el plazo de 3 meses); documentación con la que si contaba la recurrente en dicha fecha, conforme lo acredito con la creación de la carpeta de ASCENSO en mi pc, del viernes 22 de enero de 2021 a horas 8:56:09, en la que se encuentra las resoluciones de nombramiento como magistrada titular y provisional en el nivel I, Boucher de pago de derecho a inscripción y constancia de trabajo (véase anexo N°01 y 02). 2.2.- De la convocatoria realizada por la Academia de la Magistratura se advierte, dos cosas ...(...)... Ante lo establecido por la Academia de la Magistratura, se debe precisar a groso modo que la recurrente, a la culminación del Programa de Capacitación para el Ascenso, conforme al art. 10 del Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal, esto es que el cómputo del plazo se efectúa hasta el 30 de noviembre de 2021, tendría CUATRO AÑOS SIETE MESES, de magistrada del primer nivel, como se acredita con las resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°2421-2017-MP-FN, del 11 de Julio de 2017, que designa a la recurrente como Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes¹ y a la N°5346-2014-MP-FN, del 12 de diciembre de 2014, que nombra a la recurrente como Fiscal Adjunta Provincial Especializada en Delitos de tráfico ilícito de Drogas de Tumbes. **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO** ...(...)... **IV. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.** a) En el presente caso, si bien es cierto en el sistema de gestión académica de la academia de la Magistratura, no se registró la documentación por cuestiones no imputables a la recurrente, sin embargo, se acredita con la documentación anexa al presente recurso que se desempeñó como fiscal adjunta desde diciembre de 2014, día en que juramento como Fiscal Adjunta Provisional de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Tumbes, y posteriormente el 17 de julio de 2017, juramentó como Fiscal Adjunta Titular de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, desempeñando labores hasta la fecha (véase anexo N° 03 y 04). En ese sentido se advierte, que la suscrita no puede ser perjudicada por un error en los sistemas informáticos de la Academia de la Magistratura, más aún si cumple con el requisito de cuatro años de servicio como Fiscal adjunta hasta el 30 de noviembre de 2021, tal como se evidencia de la constancia de desempeño laboral (véase anexo 05). Y, por lo tanto, delimitársele su derecho a la Educación de los magistrados previsto en el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice...(...)...; b) De la lista de admitidos al 23° Programa de capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial, publicada en la página web de la Academia de la Magistratura el 12 de febrero de 2021, se evidencia que han sido admitidos magistrados que tienen la misma condición de la recurrente esto es cumplen los cuatro años de antigüedad el presente año, como es el caso de los fiscales adjuntos Purizaga Zapata Marcos Antonio y Nuñez Izaguirre Ana Karina, quienes al igual que la recurrente cumplen con los requisitos exigidos por ley, con lo cual han sido correctamente admitidos, habiéndose incurrido una omisión con la suscrita. Es en merito a ello, que debe tener presente el artículo 1° numeral dos de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a la igualdad bajo el axioma introducido por el Tribunal Constitucional "IGUAL RAZÓN IGUAL DERECHO", por ende, al haberse admitido a magistrados que cuentan con el mismo tiempo de servicios que la recurrente y que cumplen los requisitos especiales para postular al segundo nivel de la magistratura en el presente año, en atención al derecho a la igualdad y además por equidad debe también admitirse a mi persona al programa antes indicado. c) Aunado a lo expresado en los párrafos precedentes no olvidemos, que el anexo de los documentos requeridos para la admisión en imagen digitalizada, en el formulario de inscripción son requisitos generales, más no especiales como son ejercicio de la magistratura por el plazo de 4 años en el cargo de primer nivel, requisito con el que cumple la recurrente; que sin embargo, en la fecha de inscripción no se han cargado en la página web del sistema de gestión académica de la Academia de la Magistratura por un error en el sistema informático el 21 de enero de 2021, pero mediante el presente cumplo con acreditar el requisito especial, que me permite disfrutar del derecho a la educación del magistrado en su modalidad de capacitación para el Ascenso, el mismo que no debe ser delimitado por un error en el sistema informático de la página web de la Academia de la Magistratura, toda vez que los derechos reconocidos en a Constitución política del Perú, priman sobre cualquier norma de rango menor (supremacía de la constitución) d) Cabe resaltar, que la convocatoria se efectuó por 260 plazas para el segundo nivel habiéndose copado solo 110, según la resolución de la Dirección Académica N° 066-2021-AMAG-DA, es decir, que aún se pueden acceder a 150 plazas vacantes, pudiendo ser que la suscrita acceda a una de ellas, en amparo a lo prescrito en la Constitución Política de 1993 en su artículo 151° que estableció la creación de la Academia de la



Academia de la Magistratura

Magistratura, con fines de formación y capacitación de los magistrados para contribuir a una mejora en la administración de justicia y con ello, al afianzamiento del sistema democrático y el Estado de Derecho en el país. E) Finalmente, solicito se me admita al indicado programa, porque la recurrente cumplirá con los requisitos especiales el 17 de Julio de 2021, Es decir, desde la fecha que cumple con el curso de ascenso podré postular a una plaza del segundo nivel que convoque el Junta Nacional de Justicia. De no admitirme, se verían frustradas mis aspiraciones, pues tendría que esperar hasta la convocatoria del curso de ascenso del 2022 y seguir durante el curso durante todo ese año, habilitándose para postular al segundo nivel cuando se me haga entrega del certificado respectivo, es decir, aproximadamente en el año 2023, cuando ya tenga más de 5 años de servicio dentro del primer nivel, cuando la ley me faculta a postular al segundo nivel con 4 años de servicios en el primer nivel. **V. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS;** ...(...)...". Adjunto a la reconsideración acompaña: 1. Fotografía de la creación de la carpeta de ascenso en PC, del 22 de enero de 2021; 2. Fotografía del contenido de la carpeta ascenso en PC, del 22 de enero de 201; 3. Resolución de Fiscalía de la Nación N°5346-2014-MP-FN, del 12 de diciembre de 2014; 4. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2421-2017-MP-FN, del 11 de Julio de 2017, mediante la cual se le designa como Fiscal Adjunta Provincial Titular en la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Judicial de Tumbes; y, 5. Constancia de servicios, emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público. Estos últimos documentos de fecha 19 de noviembre de 2020;

Que, en fecha 18 de febrero de 2020, el magistrado **MANUEL TROYA DÁVILA**, presenta una solicitud con sumilla: "**INTERPONE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N° 066-2021-AMAG-DA**", donde señala: "...**PETITORIO:** Mediante el presente, recurro a ud, con la finalidad de que se me considere la Resolución de la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura N°066-2021-AMAG-DA, que probó la relación de admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura; y se me incluya en la nómina de admitidos a dicha actividad académica, en atención a los fundamentos que en adelante expongo. **FUNDAMENTOS FÁCTICOS:** 1. Como es de público conocimiento la Academia de la Magistratura viene llevando a cabo la convocatoria al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura; habiéndose aprobado la lista de admitidos mediante Resolución de la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura N° 066-2021-AMAG-DA y publicada en la página web de dicha institución, con fecha 12 de febrero de 2021. 2. Mi persona, como lo señaló en mis generales de ley, me desempeño como Fiscal Adjunto Superior Titular en la Fiscalía Superior Penal de Amazonas, nombrado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 259-2014-CNM, de fecha 12 de setiembre de 2014, desde mi nombramiento me encuentro desempeñando funciones conforme a la Constancia de cargo actual, tiempo de servicios y reporte de desempeño funcional que adjunto a la presente. 3. Es así que teniendo los requisitos para acceder al indicado 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, me inscribí mediante la página web de la AMAG, conforme al reporte de inscripción que adjunto al presente; sin embargo, grande fue mi sorpresa, al no aparecer en la lista de admitidos, pese a contar con los requisitos exigidos, los cuales se acreditan con la documentación que adjunté en el momento de inscripción. 4. Al no aparecer en la lista de admitidos, me comuniqué vía telefónica con la AMAG a fin de solicitar se me informe al respecto; luego de verificada la información, se me manifestó que, si bien es cierto había realizado mi inscripción, los documentos que debía adjuntar, no aparecían, esto es no estaban cargados. 5. Habiendo explicado el inconveniente en el que me encuentro, debo indicar lo siguiente: -Al tomar conocimiento de la convocatoria para el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, con fecha 23 de enero de 2021, cancelé el derecho para participar en dicho proceso, conforme al Boucher que a continuación se detalla: (copia del voucher electrónico del Banco de la Nación de fecha 23/01/2021 por concepto de inscripción al proceso, de fecha 23 ENE 2021) ... Desde el día siguiente procedía realizar la inscripción en el SGA de la Academia de la Magistratura, no habiendo podido lograrlo, pese a los innumerable intentos realizados; opté por llamar a los teléfonos que aparecen en la página web de la AMAG(428-0300 Y 428-0244), marcando la opción del programa de ascenso, lamentablemente no obtuve resultado positivo. En los días siguientes, seguí intentando, no siendo posible mi inscripción; pues cada vez que pretendía finalizar el procedimiento, me aparecía un mensaje de error, los que atiné a realizar capturas de pantalla, como se aprecia a continuación: ...(una impresión de pantalla con mensaje se ha producido un error en



Academia de la Magistratura

el sistema, por favor inténtelo más tarde)... captura de pantalla realizada el día 29 de enero de 2021, a horas 10:52 p.m.; ... (otra captura de pantalla con la misma imagen y mensaje de: se ha producido un error en el sistema, por favor inténtelo más tarde)...; Captura de pantalla realizada el día 30 de enero de 2021, a horas 06:28 p.m.; Como se puede verificar, mi persona realizó más de un intento para la inscripción, desde el día 24 de enero de 2021, finalmente el sistema me aceptó la inscripción y se generó el respectivo reporte; se entiende que se generó el reporte de inscripción, habiendo llenado toda la información solicitada, así como adjuntado los documentos que se requerían, caso contrario no hubiera prosperado el registro. De lo detallado hasta aquí, resultan evidentes los problemas que se presentaron durante mi registro, no tengo conocimiento los motivos por los cuales mis documentos no aparecen en el sistema de la AMAG, pero estos inconvenientes no debe ser atribuidos a mi persona, pues como lo he narrado, lo intente en innumerables ocasiones; y, como me ratifico, he llenado todos los datos solicitados y cargado los documentos que se requerían, como son la Resolución de Nombramiento y la Constancia de desempeño en el cargo. FUNDAMENTOS JURÍDICOS... (...)... Por las razones expuestas, solicito a ud. Ordene a quien corresponda la verificación del sistema informático de la AMAG, en donde en su momento adjunté la respectiva documentación para mi registro; sin perjuicio de ello también la adjunto a la presente, a fin de que se contabilice y se compruebe que cumplo con los requisitos exigidos para ser admitido al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura...". Adjunta a su reconsideración el Título de nombramiento como Fiscal Adjunto Superior Titular de Amazonas; Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 259-2014-CNM, de fecha 12 de setiembre de 2014; Constancia de cargo actual, tiempo de servicios y reporte emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, con el detalle de los cargos y tiempos;

Que, en fecha 18 de febrero de 2020, el magistrado **ARTURO MARCOS VALENCIA PAIVA**, presenta un documento con sumilla: "*Reconsideración*", donde señala: "...*Que solicito reconsideración respecto a mi no inclusión en la lista de admitidos al 23 PCA a fin de que se incluya en la señalada lista y pueda seguir los estudios correspondientes de acuerdo al o siguiente: 1.- Mi nombre es Arturo Marcos Valencia Paiva con DNI 29553823 y me inscribí para el 23 PCA, para el tercer nivel señalando que al momento de la inscripción adjunté todos los documentos que se solicitaron no entendiendo por qué razón es que no salgo en lista de admitidos. 2.- Señalar que tuve problemas con el sistema de AMAG para inscribirme pues siempre me salía error a pesar de haber llenado el formato varias veces y por varios días que estuve intentando la inscripción además de que en cada vez cargaba los documento de mi título y constancia de servicios. Incluso envié una captura de pantalla del problema que tenía para la inscripción. 3.- Debo señalar que intenté inscribirme desde mi laptop, además de la Pc de mi centro laboral hasta de mi smartphone y por varios días, siempre me salía ese mensaje. Al final luego de que salía tanto ese mensaje le di actualizar a la página y salió que ya estaba inscrito. Y al consultar en la página ya aparecía que está inscrito y no me permitía nueva inscripción. Señalar que para poder pasar de pestaña en pestaña para lograr la inscripción era necesario llenar todos los campos solicitados y además subir los documentos escaneados solicitados sin los cuales no se permitía la inscripción y es por ello que entendía que se me aceptó la inscripción y así salía en el sistema. 4.- Sin embargo no aparezco en la relación de admitidos lo cual me desconcierta a pesar de cumplir con los requisitos legales de tiempo ser servicios, agregando además que el año pasado por otro motivo también no fui admitido y este sería el segundo año que estaría perdiendo para avanzar en mi carrera, lo que me causa agravio. 5.- Le adjunto al presente los documento que adjunté a mi inscripción así como la captura de pantalla que realicé respecto de los problemas del sistema que he referido en donde podrá verificar incluso la fecha y hora del sistema que dan cuenta de la verdad de lo que señalo. Les solicito por favor poder revisar ello y sea admitido al curso...*". Adjunta a su pedido una impresión y foto de pantalla con el aviso: Se ha producido un error en el sistema, por favor inténtelo más tarde; además un Certificado otorgado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público con el detalle de los tiempos y cargos del magistrado; Copia del Título emitido por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en fecha 18 de febrero de 2020, la magistrada **JULIA DOMENICA YUCASI QUISPE**, presenta una solicitud con sumilla: "**SOLICITO SE ME CONSIDERE EN ADMITIDOS DEL 23 PROGRAMA DE CAPACITACION PARA EL CURSO DE ASCENSO – TERCER NIVEL**", donde señala: "...*Que cumpliendo con todos los requisitos me inscribí en el 23° programa de capacitación para el ascenso*



Academia de la Magistratura

tercer nivel, del 26 de enero de 2021 adjuntando como anexo virtual mi resolución de nombramiento, constancia de record de tiempo de servicios, así como pagando la tasa respectiva, además de cumplir más de 05 años hasta noviembre de 2021 en el cargo de Fiscal Provincial Penal, sin embargo, no figuro en la lista de admitidos, por lo cual pido se revise mi caso y SE ME ADMITA en el curso de ascenso indicado, ya que cumpla todos los requisitos y no habría razón para no admitirme. Por lo expuesto ruego a usted acceder...". Adjunta a su pedido copia de su ficha de inscripción; copia de la Resolución N°255-2016-CNM; Copia del Certificado otorgado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, con el detalle del tiempo y cargos de la magistrada;

Que, con INFORME N° 009-2021- AMAG/SA/INF/VAMH el profesional especialista en Arquitectura y Desarrollo de Sistemas de Información, en respuesta a un pedido de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso y Subdirección de Informática, señala: "**....II. ANALISIS. Postulante Chriscent del Rosario Ordinola Nima (N° DNI 45282643)** 1) En el recurso de reconsideración recibido con código STD: 202100283, de fecha 18/02/2021, la postulante manifiesta: "(...) el 22 de enero de 2021, fecha en la que efectué

mi inscripción la recurrente se inscribió en dos oportunidades, debido a que la primer intento de inscripción, conforme a la página web, se reportó un error en el sistema por lo que se me indicaba lo intente horas más tarde pues la documentación no se había actualizado, asiendo así horas más tarde la recurrente volvió a intentar su inscripción en la que el sistema no reporto ningún error, sin embargo no actualizó o no cargo la documentación requerida (...)". 2) Se realizó la verificación de lo manifestado por la postulante y se corrobora con nuestra base de datos, que culminó con el registro de su ficha de inscripción el día 22/01/2021 a las 09:26:15 horas. 3) Se revisaron en nuestra base de datos, los registros generados por la postulante en dicho momento, y no es posible ubicar alguna información sobre los archivos cargados en la ficha de inscripción... (Imagen N° 01: Consulta de documentos adjuntos en la ficha de inscripción de la postulante Chriscent del Rosario Ordinola Nima.); (Imagen N° 02: Documentos digitales no adjuntados en la ficha de inscripción del postulante Chriscent del Rosario Ordinola Nima.); **Postulante Manuel Troya Davila (N° DNI 41548695)** 4) En el recurso de reconsideración recibido con código STD: 202100273, de fecha 18/02/2021, el postulante manifiesta: "(...) seguí intentando, no siendo posible mi inscripción; pues cada vez que pretendía finalizar el procedimiento, me aparecía un mensaje de error, (...) mi persona realizó más de un intento para la inscripción, desde el día 24 de enero de 2021, finalmente el sistema me aceptó la inscripción y se generó el respectivo reporte; se entiende que se generó el reporte de inscripción, habiendo llenado toda la información solicitada, así como adjuntado los documentos que se requerían, caso contrario no hubiera prosperado el registro.". 5) Se realizó la verificación en nuestra base de datos, y el postulante registró su ficha de inscripción el día 30/01/2021 a las 18:29:27 horas. 6) Se revisaron en nuestra base de datos, los registros generados por la postulante en dicho momento, y no es posible ubicar alguna información sobre los archivos cargados en la ficha de inscripción. (Imagen N° 03: Consulta de documentos adjuntos en ficha de inscripción del postulante Manuel Troya Davila.); (Imagen N° 04: Documentos digitales no adjuntados en la ficha de inscripción del postulante Manuel Troya Davila.) **Postulante Arturo Marcos Valencia Paiva (N° DNI 29553823)** 7) En la solicitud de reconsideración con código STD: 202100275, de fecha 18/02/2021, el postulante manifiesta: "(...) tuve problemas con el sistema de AMAG para inscribirme pues siempre me salía error a pesar de haber llenado el formato varias veces y por varios días que estuve intentando la inscripción además de que en cada vez cargaba los documentos de mi título y constancia de servicios. (...) luego de que salía tanto ese mensaje le di actualizar a la página y salió que ya estaba inscrito. Señalar que para poder pasar de pestaña en pestaña para lograr la inscripción era necesario llenar todos los campos solicitados y además subir los documentos escaneados (...)". 8) Se realizó la verificación en nuestra base de datos, y el postulante registró su ficha de inscripción el día 26/01/2021 a las 20:24:26 horas. 9) Se revisaron en nuestra base de datos, los registros generados por la postulante en dicho momento, y no es posible ubicar alguna información sobre los archivos cargados en la ficha de inscripción. (Imagen N° 05: Consulta de documentos adjuntos en ficha de inscripción del postulante Arturo Marcos Valencia Paiva.); (Imagen N° 06: Documentos digitales no adjuntados en la ficha de inscripción del postulante Arturo Marcos Valencia Paiva.); **Postulante Julia Domenica Yucasí Quispe (N° DNI 40253799)** 10) En la solicitud de reconsideración con código STD: 202100290, de fecha 18/02/2021, la postulante manifiesta: "(...) por lo cual pido se revise mi caso y SE ME ADMITA en el curso de ascenso indicado,



Academia de la Magistratura

ya que cumpla todos los requisitos y no habría razón para no admitirme” 11) Se realizó la verificación en nuestra base de datos, y la postulante registró su ficha de inscripción el día 28/01/2021 a las 17:07:10 horas 12) Se revisaron en nuestra base de datos, los registros generados por la postulante en dicho momento, y no es posible ubicar alguna información sobre los archivos cargados en la ficha de inscripción. (Imagen N° 07: Consulta de documentos adjuntos en ficha de inscripción de la postulante Julia Domenica Yucasi Quispe.); (Imagen N° 08: Documentos digitales no adjuntados en la ficha de inscripción de la postulante Julia Domenica Yucasi Quispe.) Registro de inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc) 13) Como se mencionó en el Informe N° 06-2021-AMAG/SA/INF/VAMH, para que el SGAc, acepte y grabe la información de la ficha de inscripción de un postulante a alguna actividad académica del PCA, verifica que se haya completado con ingresar la información de los campos obligatorios de la ficha y se haya adjuntado obligatoriamente los documentos digitales del Título de nombramiento como magistrado y la Constancia del record laboral, opcionalmente solicita la acreditación como magistrado provisional, sólo para los casos en que sea necesario según el nivel de postulación. 14) Así mismo, en el proceso de enviar la información de la ficha de postulación con los archivos digitales a la base de datos, el SGAc depende del estado de la línea de internet de parte del postulante como de la Amag, en consecuencia, cuando exista algún problema de comunicación o saturación, es posible que el SGAc guarde sólo los datos de la ficha de postulación sin los archivos digitales. 15) Se reitera que el SGAc, luego de guardar la ficha de inscripción, no corrobora ni alerta la falta de archivos digitales que no se hayan recibido de manera adecuada, además en la ficha de inscripción generada (formato pdf), no se muestra alguna información que indique sobre los archivos digitales no adjuntados. **III. CONCLUSIONES** 1) Se concluye que el Sistema de Gestión Académica (SGAc), presenta una deficiencia en la validación de los archivos digitales adjuntos de la ficha de inscripción guardada, el cual se ha hecho más notorio en este año, por el alto consumo de la línea de internet, a consecuencia de la situación actual que estamos viviendo. **IV. RECOMENDACIONES** 1) Se recomienda optimizar el proceso de guardado hacia la base de datos, de las fichas de inscripción con archivos digitales, agregando controles necesarios para que no permitan registrarse fichas con datos incompletos. 2) Además, se recomienda implementar controles posteriores al guardado de la ficha de postulación, ya sea enviando mensajes de correos electrónicos y mostrando información en la ficha en formato pdf, sobre la falta de los archivos digitales. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente...”;

Que, con Memorando N° 014–2021–AMAG/INF de fecha 04 de marzo de 2021, dirigido a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, la Subdirección de Informática señala: “...Tengo el agrado de dirigirme a usted, señor Subdirector del PCA, con la finalidad de adjuntar el informe N° 00007-2021-AMAG/SA/INF-VAMH, elaborado por el Ing. Victor Minaya especialista en arquitectura y desarrollo de sistemas de información, donde detalla el registro de inscripción de 4 postulantes al 23° PCA. En este informe se concluye que el Sistema de Gestión Académica (SGAc), presenta una deficiencia en la validación de los archivos digitales que se adjuntan en la ficha de inscripción guardada, el cual se ha hecho más notorio en este año, por el alto consumo de la línea de internet, a consecuencia de la situación actual que estamos viviendo. Asimismo, se informa que se realizará una actualización en el SGAc, para optimizar el proceso de guardado hacia la base de datos, de las fichas de inscripción y los archivos digitales, agregando controles necesarios para que no permitan registrar fichas con datos incompletos. Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines que sea necesario...”;

Que, con Informe N°116-2021-AMAG/PCA, de fecha 05 de marzo de 2021, la subdirección del Programa del Programa de Capacitación para el Ascenso señala: “...**1. ANTECEDENTES:** - La Academia de la Magistratura, en base a su presupuesto institucional, organiza anualmente la convocatoria para la admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso, y para este año se encuentra programado la ejecución del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, iniciándose con su proceso de admisión de manera virtual, del 07 de enero al 04 de febrero del presente año. - Con fecha 12 de febrero del presente año, la Dirección Académica a través de la **Resolución N° 066-2021-AMAG-DA**, resuelve aprobar la relación de admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso. - A través de la mesa virtual de la Academia de la Magistratura, con el fin de que se reconsidere su no admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, lo siguientes postulantes presentan recurso de reconsideración: **Chriscent Del Rosario Ordínola Nima; Manuel Troya Dávila; Arturo**



Academia de la Magistratura

Marcos Valencia Paiva; y, Julia Domenica Yucasi Quispe;... (con los detalles de D.N.I.; Edad; Nivel al que postulan; Estado de admisión -todos no admitidos-; Observación y profesional comisionado en la evaluación; **2. Marco Normativo**...(...)... **3. Análisis** Consideraciones a tomar en cuenta al momento de resolver los recursos de reconsideración en cuestión: - Si el recurso de reconsideración en cuestión cumple con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. - Si el recurso de reconsideración resulta fundado o infundado. Los recursos de Reconsideración en cuestión, cumplen con el plazo, que declara el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por otro lado, el principal y coincidente fundamento de los Recursos de Reconsideración en cuestión, es que: "(...) Al parecer el sistema reportaba errores durante el procedimiento de inscripción al proceso de admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso (...)" Entendiéndose la naturaleza técnica del petitorio y de los argumentos, se ha solicitado a la Subdirección de Informática de la AMAG, informen respecto a la posibilidad de problemas técnicos en la carga de documentos digitales, durante la inscripción de los postulantes al proceso de admisión del 23° PCA, para lo cual a través del Memorando N°14-2021-AMAG-INF, el Subdirector de Informática adjunta el Informe N°009-2021- AMAG/SA/INF/VAMH del Especialista en Arquitectura y Desarrollo de Sistemas de Información, indicando que: "...En el proceso de enviar la información de la ficha de postulación con los archivos digitales a la base de datos, el SGAc depende del estado de la línea de internet de parte del postulante como de la Amag, en consecuencia, cuando exista algún problema de comunicación o saturación, es posible que el SGAc guarde sólo los datos de la ficha de postulación sin los archivos digitales...", dicha situación se tomara en cuenta como referencia para la calificación de los recursos de reconsideración en cuestión. Es evidente que existe una justificación razonada y sustentada para que pueda ser viable una reevaluación, por parte de esta Subdirección de los documentos presentados por los recurrentes en cuestión, y así determinar su admisión, o no, al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, para lo cual se indica el siguiente detalle: 1.- Respecto a la postulante Chriscent Del Rosario Ordinola Nima, adjunta a su Recurso de Reconsideración: - La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2421-2017-MP-FNR, del 12 de diciembre del año 2014, mediante el cual se le nombra a la recurrente como Fiscal Adjunto Provincial Titular, además adjunta Constancia expedida por la OREF con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, de encontrarse en ejercicio de funciones, la cual detalla en forma discriminada su récord laboral acumulado, arrojando el siguiente detalle: Entidad en que labora Desempeño y Dependencia Periodo de servicios Total de años al 30 de noviembre del año 2021 edad Nivel al que postula Ministerio Publico Fiscal Adjunta Provincial Titular Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes Desde el 17 de julio del año 2017 hasta la actualidad 4 años 4 meses y 19 días 33 años II - De la evaluación desarrollada por este despacho, se tiene, que la postulante Chriscent Del Rosario Ordinola Nima, cumple con los requisitos para declarar su admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso. 2.- Respecto al postulante Manuel Troya Dávila, adjunta a su Recurso de Reconsideración: - La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 259-2014-CNM, la cual resuelve declararlo como Fiscal Adjunto Superior Penal de Amazonas, además adjunta Constancia expedida por la OREF con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, de encontrarse en ejercicio de funciones, la cual detalla en forma discriminada su récord laboral acumulado, arrojando el siguiente detalle: Entidad en que labora Desempeño y Dependencia Periodo de servicios Total de años al 30 de noviembre del año 2021 edad Nivel al que postula Ministerio Publico Fiscal Adjunta Superior Titular – Fiscalía Superior Penal de Amazonas Desde el 02 de febrero del año 2015 hasta la actualidad 6 años 9 meses y 28 días 39 años III - De la evaluación desarrollada por este despacho, se tiene, que el postulante Manuel Troya Dávila, cumple con los requisitos para declarar su admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso. 3.- Respecto al postulante Arturo Marcos Valencia Paiva, adjunta a su Recurso de Reconsideración: - Un título del Consejo Nacional de la Magistratura, que lo nombra como Fiscal Provincial del distrito Judicial de Arequipa, además adjunta Constancia expedida por la OREF con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, de encontrarse en ejercicio de funciones, la cual detalla en forma discriminada su récord laboral acumulado, arrojando el siguiente detalle: - De la evaluación desarrollada por este despacho, se tiene, que el postulante Arturo Marcos Valencia Paiva, cumple con los requisitos para declarar su admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso. 4.- Respecto al postulante Julia Domenica Yucasi Quispe, adjunta a su Recurso de Reconsideración: - Un título del Consejo Nacional de la Magistratura, que lo nombra como Fiscal Provincial del distrito Judicial de Arequipa, además adjunta



Academia de la Magistratura

Constancia expedida por la OREF con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, de encontrarse en ejercicio de funciones, la cual detalla en forma discriminada su récord laboral acumulado, arrojando el siguiente detalle: Entidad en que labora Desempeño y Dependencia Periodo de servicios Total de años al 30 de noviembre del año 2021 edad Nivel al que postula Ministerio Público Fiscal Provincial Titular – Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa Desde el 15 de julio del año 2016 hasta la actualidad

5 años 4 meses y 14 días 42 años III - De la evaluación desarrollada por este despacho, se tiene, que el postulante Julia Domenica Yucasi Quispe, cumple con los requisitos para declarar su admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso. 4. Conclusión: Estando a lo antes señalado, se precisa que: - Los recursos de Reconsideración en cuestión, han sido presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que considere le causo agravio; por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite, es decir cumple con el plazo que declara el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. De acuerdo al análisis realizado. Esta Subdirección recomienda, admitir a los postulantes consignados en la parte inicial del presente informe, por los fundamentos señalados en el presente documento, por lo que recomienda a su superior despacho, emitir el acto administrativo correspondiente. Sin otro particular, quedo de usted...”;

Que, tanto el Reglamento aprobado por Res N°002-2019-AMAG-CD, como la Convocatoria, es el marco normativo que rige la admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla en si Título Preliminar algunos principios aplicables al procedimiento administrativo, entre los que encontramos el de la eficacia y señala en su artículo IV, Inciso 1, punto 1.10, que: “Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio...”;

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla la acumulación de procedimientos, estableciendo en su artículo 160°, que: “Artículo 160.- Acumulación de procedimientos La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión...”;

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla el recurso de reconsideración, estableciendo en su artículo 219, que: “Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”;

Que, la Ley de Carrera Fiscal 30483 establece en el artículo 7° como requisitos especiales para ser Fiscal Superior o Fiscal adjunto supremo en el inciso 2 y 5, que : “**Artículo 7. Requisitos especiales para fiscal superior o fiscal adjunto supremo** Para ser elegido fiscal superior o fiscal adjunto supremo se exige, además de los requisitos generales: 1. ...; 2. Si es magistrado, haber ejercido el cargo de fiscal provincial titular, fiscal adjunto superior titular, o juez especializado o mixto titular durante cinco (5) años y si no lo es, haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica, por



Academia de la Magistratura

un periodo no menor de diez (10) años. 3....; 4. Aprobar el curso de ascenso del nivel correspondiente en la Academia Nacional de la Magistratura, para el porcentaje de acceso cerrado o abierto si se trata de magistrados titulares, o aprobar el curso de formación de aspirantes para este nivel de la Academia de la Magistratura para postulantes que ingresen a la carrera fiscal que no sean magistrados titulares, en este último caso no es requisito para postular pero sí para jurar el cargo....”;

Que, la Ley de Carrera Fiscal 30483 establece en el artículo 8° como requisitos especiales para ser Fiscal Provincial o Fiscal adjunto superior en el inciso 2 y 5, que : “**Artículo 8. Requisitos especiales para fiscal provincial o fiscal adjunto superior** Para ser elegido fiscal provincial o fiscal adjunto superior se exige, además de los requisitos generales: 1....; 2. Haber sido fiscal adjunto provincial, juez de paz letrado o secretario o relator de sala al menos por cuatro (4) años o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica, por un periodo no menor de cinco (5) años; 3....; 4. Aprobar el curso de ascenso del nivel correspondiente en la Academia de la Magistratura, para el porcentaje de acceso cerrado o abierto si se trata de magistrados titulares, o aprobar el curso de formación de aspirantes para este nivel de la Academia de la Magistratura para postulantes que ingresen a la carrera fiscal que no sean magistrados titulares, en este último caso no es requisito para postular pero sí para jurar el cargo...”.

Que, los señores magistrados tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público tienen derecho al ascenso en tanto ambos están sujetos al régimen laboral de la actividad Pública, esto es bajo los alcances del D. Leg. 276 y su Reglamento aprobado por D.S.05-90-EF;

Que, el Reglamento del D. Leg 276, D.S.05-90-EF contempla en el artículo 16° cómo es que procede el ascenso de los servidores públicos sujetos a régimen laboral de la actividad pública y señala: “...**Artículo 16°.- El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos...**”;

Que, el Reglamento del D. Leg 276, D.S.05-90-EF contempla en el artículo 44° los requisitos que deben cumplir los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad pública, para poder participar en un proceso de ascenso y señala: “...**Artículo 44°.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ASCENSO** Para participar en el proceso de ascenso, el servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales: a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel; y, b) Capacitación requerida para el siguiente nivel...”;

Que, conforme indica la norma imperativa, después de haber ejercido el cargo en condición de Titular por los años que se señala, pueden desarrollar el Programa de Capacitación para el Ascenso, pues está condicionado a una edad cronológica mínima y a unos años mínimos de ser titular en un cargo inferior al que pretende ascender, por lo que si no tienes los años COMPLETOS en el cargo como titular, no puedes acceder a la capacitación para el ascenso;

Que, por esa razón los primeros años de desarrollo del Programa de Capacitación para el Ascenso, se requerían que los magistrados titulares postulantes, tengan mínimo cumplidos los años de ejercicio en el cargo como titular -que requería su nivel-, si le faltaba un día antes del inicio de la actividad, no era admitido; con el paso de los años se flexibilizó en razón a que algunos de ellos podrían cumplirlo ya en el desarrollo del Programa, o sea antes que concluyeran el Programa, y con el fin de no dejar abierto se indicó sería hasta el último día lectivo del Programa, habiendo variado algunos años y efectivamente se compatibilizó algunas veces al 31 de diciembre; pero en todos los casos se comunica regularmente en la Convocatoria, siendo que en este caso se fijó en el 30NOV2021;

Que, en los casos que nos ocupan, tenemos que hay un reporte de evaluación sobre los fallos en el Sistema de Gestión Académica que corrobora las afirmaciones de los magistrados solicitantes e impugnantes, ratificado por la Subdirección de Informática, quien seguro adoptará las medidas disciplinarias que correspondan a la parte técnica responsable de no haber reportado oportunamente este fallo, que eventualmente ha perjudicado a más magistrados, lo que de Oficio tendrá que ser



Academia de la Magistratura

evaluado; y que sólo por las reconsideraciones presentadas las ha advertido, hecho que no se condice con las herramientas tecnológicas que se ponen al servicio de nuestros usuarios.

Que, DEL CASO DE CHRISCENT DEL ROSARIO ORDINOLA NIMA: Tenemos que la profesional comisionada para la evaluación calificó NO ADMITIDA como postulante del Segundo Nivel de la Función Fiscal en razón a no haber adjuntado Título de nombramiento y tampoco constancia de tiempo de servicios, sin embargo habiendo sido corroborada su afirmación de problemas del Sistema de Gestión Académica y estando a las fechas anteladas con las que contiene los documentos adjuntos, se evidencia razones de hecho y de derecho que hacen atendible su pedido, en tanto ha demostrado que -además de cumplir los otros requisitos, como la edad de 33 años- desde el 17 de Julio de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2021, supera el tiempo de experiencia en el cargo inferior al que pretende ascender;

Que, de lo expuesto precedentemente tenemos que la magistrada **CHRISCENT DEL ROSARIO ORDINOLA NIMA** ha mostrado razones de hecho y de derecho que hacen atendible en sentido positivo, el recurso impugnatorio propuesto, por lo que debe emitirse el Acto Administrativo correspondiente;

Que, DEL CASO DE MANUEL TROYA DÁVILA: Tenemos que el profesional comisionado para la evaluación calificó NO ADMITIDO como postulante del Tercer Nivel de la Función Fiscal en razón a no haber adjuntado documentación que acredite el tiempo de servicios, sin embargo habiendo sido corroborada su afirmación de problemas del Sistema de Gestión Académica y estando a las fechas anteladas con las que contiene los documentos adjuntos, se evidencia razones de hecho y de derecho que hacen atendible su pedido, en tanto ha demostrado que -además de cumplir los otros requisitos como la edad de 39 años- desde el 02 de febrero de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2021, supera el tiempo de experiencia en el cargo inferior al que pretende ascender;

Que, de lo expuesto precedentemente tenemos que el magistrado **MANUEL TROYA DÁVILA** ha mostrado razones de hecho y de derecho que hacen atendible en sentido positivo, el recurso impugnatorio propuesto, por lo que debe emitirse el Acto Administrativo correspondiente.

Que, DEL CASO DE ARTURO MARCOS VALENCIA PAIVA: Tenemos que el profesional comisionado para la evaluación calificó NO ADMITIDO como postulante del Tercer Nivel de la Función Fiscal en razón a no haber adjuntado documentación que acredite el tiempo de servicios, sin embargo habiendo sido corroborada su afirmación de problemas del Sistema de Gestión Académica y estando a las fechas anteladas con las que contiene los documentos adjuntos, se evidencia razones de hecho y de derecho que hacen atendible su pedido, en tanto ha demostrado que -además de cumplir los otros requisitos como la edad de 50 años- desde el 27 de marzo de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2021, supera el tiempo de experiencia en el cargo inferior al que pretende ascender;

Que, de lo expuesto precedentemente tenemos que el magistrado **ARTURO MARCOS VALENCIA PAIVA** ha mostrado razones de hecho y de derecho que hacen atendible en sentido positivo, el recurso impugnatorio propuesto, por lo que debe emitirse el Acto Administrativo correspondiente.

Que, DEL CASO DE JULIA DOMENICA YUCASI QUISPE: Tenemos que el profesional comisionado para la evaluación calificó NO ADMITIDA como postulante del Tercer Nivel de la Función Fiscal en razón a no haber adjuntado documentación que acredite el tiempo de servicios como titular, sin embargo habiendo sido corroborada su afirmación de problemas del Sistema de Gestión Académica y estando a las fechas anteladas con las que contiene los documentos adjuntos, se evidencia razones de hecho y de derecho que hacen atendible su pedido, en tanto ha demostrado que -además de cumplir los otros requisitos, como la edad de 42 años- desde el 15 de Julio de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2021, supera el tiempo de experiencia en el cargo inferior al que pretende ascender;

Que, de lo expuesto precedentemente tenemos que la magistrada **JULIA DOMENICA YUCASI QUISPE** ha mostrado razones de hecho y de derecho que hacen atendible en sentido positivo, el recurso impugnatorio propuesto, por lo que debe emitirse el Acto Administrativo correspondiente.



Academia de la Magistratura

Que, hasta este punto tenemos cuatro pedidos independientes con un objetivo en común, que es ser admitidos al 23° PCA, el mismo que a la luz de los hechos ha sido causados por un mismo motivo, razón que en atención del marco normativo vigente debemos declarar la Acumulación de procedimientos de los magistrados **CHRISCENT DEL ROSARIO ORDINOLA NIMA; MANUEL TROYA DÁVILA; ARTURO MARCOS VALENCIA PAIVA; y JULIA DOMENICA YUCASI QUISPE** y seguidamente resolver en un solo acto administrativo las solicitudes y reconsideraciones presentadas contra la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, en el extremo que no los consideraba admitidos para el nivel e institución individual que cada uno pertenece y sigue;

Que, con el detalle de la información que contiene las Constancias adjuntas al recurso de reconsideración, se advierte el cumplimiento de las condiciones y presupuestos que habilitan a los magistrados al desarrollo del Programa de Capacitación para el Ascenso al Segundo y Tercer nivel de la magistratura del Ministerio que les corresponde respectivamente;

Que, estando a la verificación de condiciones, presupuestos y requisitos del recurso y de los solicitantes, se ha advertido la necesidad de reconsiderar la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, en el extremo que no los admite para el desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, variando dicha resolución a fin de considerar a los impugnantes para el Segundo y Tercer Nivel de la Magistratura, en la carrera del Ministerio Público que les corresponde;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la ACUMULACIÓN de los procedimientos iniciados por los magistrados **CHRISCENT DEL ROSARIO ORDINOLA NIMA; MANUEL TROYA DÁVILA; ARTURO MARCOS VALENCIA PAIVA; y JULIA DOMENICA YUCASI QUISPE**, en las solicitudes y reconsideraciones presentadas contra la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, en el extremo que no los considera en la relación de admitidos.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADAS las solicitudes y reconsideraciones presentadas por **CHRISCENT DEL ROSARIO ORDINOLA NIMA; MANUEL TROYA DÁVILA; ARTURO MARCOS VALENCIA PAIVA; y JULIA DOMENICA YUCASI QUISPE**, en consecuencia MODIFICAR la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA que aprueba el desarrollo del: “23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura” – Modalidad virtual, en el extremo que debe incluirse a los magistrados.

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
45282643	ORDINOLA NIMA, CHRISCENT DEL ROSARIO	Segundo Nivel	Ministerio Público
41548695	TROYA DÁVILA, MANUEL	Tercer Nivel	Ministerio Público
29553823	VALENCIA PAIVA, ARTURO MARCOS	Tercer Nivel	Ministerio Público
40253799	YUCASI QUISPE, JULIA DOMENICA	Tercer Nivel	Ministerio Público

Artículo Tercero. - APROBAR el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales correspondientes a veintiséis (26) créditos, según el siguiente detalle:

MATRÍCULA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Único Pago	97.62	16 de marzo de 2021

CUOTA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
-------	----------	------------------------



Academia de la Magistratura

Primera Cuota	1,439.1	16 de marzo de 2021
Segunda Cuota	1,439.1	25 de junio de 2021
TOTAL		2,878.2

Artículo Cuarto.- Disponer que Registro académico incluya en la relación de admitidos al: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”- modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
45282643	ORDINOLA NIMA, CHRISCENT DEL ROSARIO	Segundo Nivel	Ministerio Público
41548695	TROYA DÁVILA, MANUEL	Tercer Nivel	Ministerio Público
29553823	VALENCIA PAIVA, ARTURO MARCOS	Tercer Nivel	Ministerio Público
40253799	YUCASI QUISPE, JULIA DOMENICA	Tercer Nivel	Ministerio Público

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tesorería incluya en la relación de admitidos a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
45282643	ORDINOLA NIMA, CHRISCENT DEL ROSARIO	Segundo Nivel	Ministerio Público
41548695	TROYA DÁVILA, MANUEL	Tercer Nivel	Ministerio Público
29553823	VALENCIA PAIVA, ARTURO MARCOS	Tercer Nivel	Ministerio Público
40253799	YUCASI QUISPE, JULIA DOMENICA	Tercer Nivel	Ministerio Público

al: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”- Modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a fin que se les habilite a que pueda generarse su código de pago respectivo, con el cronograma de fechas y montos de pago señaladas.

Artículo Sexto.- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm